

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NUMERO: OMSA-CCC-LPN-2019-0012-001

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97 de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0185890-0**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**, **"LA PRIMERA PARTE"**, **"OMSA"**, o por su propio nombre indistintamente.---



Y, de la otra parte; la entidad comercial **CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, SRL**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el **No.130687978**, y con su Registro de Proveedor del Estado **No.12603** con su domicilio social y asiento principal en la Calle 5, No.8, Urbanización Tropical, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su presidente, el señor **MANUEL RAMON NUÑEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, comerciante, provisto de la cedula de identidad y electoral 001-1153353-5, domiciliado y residente en la Calle Hermano Roque Martínez, No.01, El Millón, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y está facultado para representarla en virtud del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de julio de 2018, y quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**, **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su nombre completo indistintamente.-----

OMSA y CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, SRL, cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las **"Partes"** o cada una de ellas individualmente como una **"Parte"**.

PREAMBULO

POR CUANTO: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** por razones operacionales, tiene la necesidad de adquirir almuerzos y cena pre-empacadas para el personal de la institución.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de aplicación aprobado mediante El Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: La Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece, además, que “**Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente”.



POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que, la Dirección de Contrataciones Públicas ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2019, mediante Resolución No. PNP-01-2019, de fecha 9 de enero de 2019.

POR CUANTO: A que, la referida Resolución establece que superado el monto de **RD\$4,042,226.00** la compra de bienes deberá realizarse mediante **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) convocó a un proceso de Licitación Pública para la adquisición de montaje y desmontaje completo y almuerzos y cenas pre-empacadas para el personal de la institución.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) mediante Acta de Adjudicación No. OMSA-CCC-2019-0012-001, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a EL PROVEEDOR un contrato por la adquisición de los servicios de montaje y desmontaje completo para capacitaciones.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha hecho entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente según las disposiciones legales.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha cumplido con sus obligaciones para la suscripción del presente contrato.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entrega de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**

Comparación de Precios: Proceso que tiene por objeto realizar las compras de bienes comunes, con especificaciones estándares, la contratación de servicios y obras menores garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de oferentes y la eficiencia del uso de los recursos del Estado.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: **Oferente/Proponente** que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- 1.- El contrato propiamente dicho.
- 2.- Las especificaciones técnicas
- 3.- El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, a su vez, se compromete a comprar los servicios de montaje y desmontaje completo para capacitaciones del personal de la Institución, según se detallan a continuación:



ITEMS	DESCRIPCION Y REFERENCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Servicios de montajes y desmontajes completo para capacitaciones	UD	2.00

Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas y servicios conexos.

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas establecidos en el pliego de condiciones específicas y servicios conexos.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.- Las Partes convienen que el monto a pagar por los bienes suministrados objeto del presente contrato, asciende a la suma de **RD\$1,080,000.00 (Un Millón Ochenta Mil Pesos Dominicanos)**, más el monto de **RD\$194,400.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos)** por concepto del 18% de ITBIS, para un monto total ascendente a la suma de **RD\$1,274,400.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos)**, pago que se hará a presentación de facturas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la institución y el Estado Dominicano.

4.1 LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO.-

- 1.- El pago será realizado en pesos dominicanos y de la siguiente manera:
- 2.- El pago se hará con la entrega, verificada y aprobada, de los productos adquiridos por la OMSA y a presentación de la factura correspondiente.
- 3.- **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTICULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro de bienes tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del 23 de diciembre de 2019 y hasta el 23 de junio de 2020 y con su posterior registro y certificación por parte de la Contraloría General de la República, con la cual tiene validez dicho contrato suscrito entre las partes y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda al tiempo de vigencia estipulado.

Handwritten initials and signature in blue ink.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de **Las Partes** son las que constan en el referido pliego de condiciones específicas y servicios conexos que regulan el presente contrato.

ARTICULO 8: GARANTIA.-

8.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento a favor de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2.- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se les produzcan a **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.



ARTICULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mútuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

ARTICULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

12.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

13.1.- **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

13.3.- **Las Partes**, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.



ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TITULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 18: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCION DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO, SELLADO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **Las Partes** y el otro para los fines correspondientes; en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

h

AA



LIC. HECTOR MOJICA
En nombre y representación de
LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)
LA PRIMERA PARTE



MANUEL RAMON NUÑEZ HERNANDEZ
En representación de la razón social
CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, SRL
LA SEGUNDA PARTE

YO: DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER, abogada Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, provista de la matricula del Colegio Dominicano de Notarios número No.2157; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente documento corresponden a los señores **LIC. HECTOR MOJICA**, en representación de **La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y el señor **MANUEL RAMON NUÑEZ HERNANDEZ**, en representación de la razón social **CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, SRL**, de generales que constan en cabeza de este mismo acto, y quienes me han manifestado bajo la augusta fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas y como privadas, por lo que se le debe dar **FE Y ENTERO CREDITO**; En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER
Notario Público